REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1016
Radicado:	050013110 0042021 00283 00
Proceso:	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	VALENTINA GONZÁLEZ DIOSSA
Demandado:	ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ TAMAYO
Decisión:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

La joven VALENTINA GONZÁLEZ DIOSSA, por intermedio de apoderado judicial, Impetra demanda con la cual pretende el AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA que suministra a su favor el señor ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ TAMAYO y que fue fijada mediante conciliación en el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, el 02 de abril de 2003.

Según lo preceptúa el artículo 397, ordinal 6º, parágrafo 2º, del Código General del Proceso*, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria.*

En este orden de ideas, este despacho NO ES EL COMPETENTE para conocer de su trámite, ya que es el homólogo Juzgado Sexto de Familia de Medellín, a quien corresponde conocer de tal petición, ya que fue en la sentencia proferida por ese despacho donde se fijó la cuota alimentaria, de la cual el demandante pretende su incremento.

En conclusión, habrá de rechazarse la referida demanda y ordenar su remisión al competente, conforme lo establece en su inciso segundo el artículo 90 del C.G.P., previa cancelación de su registro en el programa de gestión.

Por lo brevemente anotado, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la solicitud de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la joven VALENTINA GONZÁLEZ DIOSSA, por intermedio de apoderado judicial, frente al señor ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ TAMAYO.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: CANCÉLESE su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76c9f8d1324b9cafc82237a8641325103377a002c5093f3b93f9a3a311072fe0
Documento generado en 21/07/2021 07:32:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica